

## PRACTICA COMUNITARIA Y CONVENIO N° 169

---

*Oscar Rojas Flores*

*La vida personal, la expresión, el conocimiento y la historia avanzan oblicuamente, y no directamente, hacia fines o hacia conceptos. Lo que se busca demasiado deliberadamente, no se consigue. MAURICE MERLEAU-PONTY.*



l realizar un análisis de la práctica comunitaria indígena y asociarla con el Convenio N° 169 de la OIT, es oportuno considerar algunas premisas básicas:

- 1- Existen contenidos culturales, que se manifiestan en forma subyacente en lo más íntimo de lo cotidiano, del espacio familiar o comunal.
- 2- Existen prácticas culturales que en este trabajo, propondríamos como «híbridas». (El concepto procede de Néstor García Canclini quien le da un uso de mayor amplitud. En este trabajo se asume únicamente como ayuda metodológica. N. García C. **Culturas híbridas**. Ed. Grijalbo México, 1990).

- 3- Existen prácticas culturales totalmente externas al medio indígena y/o comunal.

Pese a esto, la práctica comunitaria se muestra como un todo trascendente que se recrea en forma constante, a partir de los diversos momentos histórico-sociales que enfrenta el pueblo. La cultura se reproduce, dinamiza, muta o sintetiza en lo cotidiano, por medio de mecanismos de sobrevivencia, que le permiten una vigencia inteligente.

De igual manera el análisis del Convenio N° 169 de la OIT, requiere de la consideración de algunas premisas:

- 1- El Convenio se ubica en el ámbito de los Derechos Humanos Colectivos.
- 2- Es un marco general de derecho, que no implica únicamente, un abordaje jurídico.
- 3- Su focalización en un marco concreto, lo vincula con realidades económicas, sociales, políticas y culturales, susceptibles de ser diferentes.
- 4- Resulta un instrumento muy apropiado en una realidad actual, matizada por la interdependencia económica, ecológica y cultural incremental, que si bien fomenta espacios que pueden resultar beneficiosos, a la vez crea nuevas vulnerabilidades.

Percibida en este contexto la práctica cotidiana de la comunidad, plantea variantes en su identidad cultural, que trascienden de generación en generación y que se expresan en sus extremos vinculantes: anciano-niño.

Algunos pueblos han tenido históricamente la concepción del «hombre eterno», considerando que en el brote de las nuevas generaciones, no sólo se da el cumplimiento de una continuidad fenotípica y genotípica en el pueblo, sino también la trascendencia de una serie de prácticas culturales y sociales originarias. No obstante, como ser histórico-social, este «hombre eterno» confronta

su proyección mítica con una realidad que violenta estos espacios originarios. En este devenir de relaciones con el mundo externo, se fraguan los mecanismos de fortalecimiento, convivencia y de su sobrevivencia. Su propio y natural sentido de la protección, concitan al ser cultural a ser menos explícito en su interrelación con otros sectores de la sociedad. Les cede presencia a los factores que resultan más universales.

En el intercambio con la cultura «mestiza», su realidad social adquiere tonalidades que podríamos, guardando los distanciamientos pertinentes, denominarlas como «híbridas». Comparte y asimila espacios. Acepta condiciones de vida en la búsqueda de fraternizar con sectores que le resulten solidarios o con aquellos que enfrentan similares limitaciones participativas. Busca respuestas que se ubiquen en un contexto nacional. Participa asociativamente en actividades interculturales. Se tecnifican y profesionalizan sus propuestas de desarrollo integral, en busca de una adecuada nivelación con la demanda interna y/o externa. Se perfeccionan su organización productiva e investigativa. Desarrolla capacidades de síntesis de la tradición creadora, con los factores de modernización, que le resulten positivos para su desarrollo.

En lo cotidiano la vida comunitaria va más lejos, se apropia de aquel desarrollo tecnológico que potencie mejor aprovechamiento y fortalezas. En esta aventura de la selección, igual que la sociedad global, puede ser presa del engaño y de los errores que originan un hipotético confort o el acceso a aquellos consumos que subordinan. Hoy en día algunos de los centros de comunidad de los indígenas, tienen acceso a información que canaliza violencia en todas las dimensiones y sus preocupaciones con respecto a los sectores de juventud, se ubican en los mismos ámbitos que los de la sociedad urbana. Los peligros que le apremian, en mucho son producto de conductas ajenas a su medio.

¿Cómo mantener los componentes éticos que sustentan a una identidad cultural que caracteriza el principio de «perdurabilidad» de los Pueblos Indígenas, sin que

esto sea un factor de retraso o estancamiento, ni tampoco una pretensión propia de un «culturalismo» intelectual?

Desde esta perspectiva es fundamental la caracterización y reconocimiento que el Convenio N° 169 de la OIT pone en el marco jurídico internacional de los Pueblos Indígenas, de sus territorios y de su identidad cultural, al reconocer sus derechos humanos colectivos en forma activa y que les sustrae de la acostumbrada condición de tutela. El enfoque de autonomía implica la neutralización de toda clase de interferencia ajena, que no responda a la voluntad e intereses de estos pueblos. Por esta razón pensamos que el Convenio N° 169 es un proceso, que se dinamiza y nutre en el seno comunitario, como acción y ejercicio colectivo. En esta dinámica el pueblo toma conciencia de sus derechos y de las limitaciones históricas, sociales, políticas o económicas, en cada momento de su realidad de desarrollo y en cada etapa de su recreación colectiva. Al reconocer sus derechos y establecer responsabilidades para las instancias públicas y privadas, de respeto a estos derechos, se superan aquellas tesis que estuvieron en boga hace algunas décadas, de carácter «asimilacionista» o de corte «integracionista» y que fueron la base de la mayoría de la legislación sancionada, con vinculación a estos pueblos.

Resulta pertinente plantearse una reflexión en lo que corresponde a que la existencia de una realidad cultural con contenidos originarios, no es sinónimo de estancamiento per se. El criterio de justificar sus formas de vida, únicamente en sus costumbres, viene a mostrar un reduccionismo que implícitamente subordina a los Pueblos Indígenas a formas de pensamiento supuestamente superiores. El manejo conceptual de «costumbre», no recoge en toda su amplitud, la dinámica cultural del pueblo, no por razones filosóficas o teóricas, sino por realidad en cuanto a su práctica colectiva, en el día a día.

Razones históricas han originado participaciones que postergan a diversas estructuras culturales, pero aun ahí en esas condiciones de precariedad, se han desarrollado niveles evolutivos cultural y socialmente, que originan

una «interfase», viabilizando su trascendencia. Un ejemplo claro es la forma en que los pueblos, debido a una mediación externa, han perdido históricamente su base alimenticia procedente de fuentes primarias (agotamientos de fuentes por sobreexplotación, cambios ambientales violentos producto de inserciones transculturales). El uso de estas fuentes respondió siempre a una demanda nutricional de vinculación al medio, no a una costumbre simple (el maíz, la mandioca, la papa, la caza o la pesca). Su dieta actual tampoco es producto únicamente de costumbres, está mediada por intervenciones propias de un medio alterado y un mercado. Aun en aquellos casos de condiciones de vida muy primarias, suelen compartirse algunos componentes producto del mercado externo (utensilios de metal, productos alimenticios procesados, etc.). En la misma forma que se presenta un sincretismo en algunas prácticas originarias se sintetizan conductas, sincréticamente. Como ponencia, este documento pretende instar a diferenciar el manejo conceptual indiscriminado que con frecuencia se utiliza de cultura, tradición y costumbre. Las dos últimas forman parte de la cultura, pero no son ésta en sí misma. Partiendo de este análisis restringido de los contenidos culturales, suele expresarse que el derecho en la práctica comunal de los Pueblos Indígenas, es únicamente producto de una reinteracción histórica, una habitualidad, derivada de sus formas de vida.

El Derecho en lo interno de los Pueblos Indígenas o Derecho Indígena como ya se identifica en el ámbito de muchos foros especializados, es producto de su cosmovisión que a la vez es fruto de su realidad, como «ser en el mundo y ser con otro». Como instrumento el Convenio N° 169 nos facilita el distinguir algunas cualidades del pueblo y su derecho interno, como parte de su dinámica. Estas pautas se sintetizan y recrean en lo más íntimo de su práctica cultural, como componentes activos de derecho. Análisis rigurosos, se han realizado muy recientemente por Juristas Indígenas para identificar estas normas como derecho alternativo. La consideración de estos aspectos es fundamental para un primer acercamiento al espacio de lo cotidiano comunal, que nos demanda ir más allá del simple análisis de las conductas individuales. Cliffort

Geertz, antropólogo norteamericano, se refiere a este apasionante reto de la aprehensión parcializada de la realidad como «el estar allí» y «el estar aquí». En este universo diferenciado de la realidad cultural, el Convenio propone: -consulta-, -participación activa de los Pueblos Indígenas en aquellos aspectos que tiendan a favorecerlos o perjudicarlos- y -respeto por su cultura-.

Hechas las consideraciones anteriores entendemos, que al ratificar Costa Rica como Estado, el Convenio N° 169, se abre una etapa en que se inicia un proceso en donde Poderes del Estado, órganos estatales y paraestatales, Sociedad Civil, organismos de cooperación, todos en conjunto con los Pueblos Indígenas por medio de la facilitación de las consultas, la participación activa en la definición de políticas y toma de decisiones, promueven las opciones para un desarrollo integral y fortalecimiento cultural de estos pueblos.

En ese contexto integral de espacio, tiempo y movimiento, que se ha dado a través de los diversos momentos históricos, la realidad de los Pueblos Indígenas, se recrea el mundo mágico del «hombre eterno».

*«En muchos casos, este distanciamiento conduce a una focalización exclusiva del Otro como algo primitivo, curioso, exótico. La brecha el familiar “nosotros” y el exótico “ellos” es un obstáculo fundamental para la comprensión significativa del otro» (L. Danforth).*

#### BIBLIOGRAFIA SUGERIDA

- Fabila, Manuel. *Cinco siglos de legislación agraria*. México. 2a. edición. 1990.
- Flores A., Humberto. *El derecho de la costumbre*. Friedrich Ebert Stiftung. Guatemala. 1993.
- García Caclini, Néstor. *Culturas híbridas*. Ed. Grijalbo. México. 1990.
- Geertz, Clifford. *El antropólogo como autor*. Estudio PAIDOS. Barcelona, España. 1989.

Hallpike, C.R. **Los fundamentos del pensamiento primitivo.** Fondo de Cultura. México. 1979.

OIT. **Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** 1989.

Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde. **Entre la ley y la costumbre.** Instituto Indigenista Interamericano de Derechos Humanos. México. 1990.

Noviembre de 1995.



